

contra este Departamento por don Asensio Pérez Sosa y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Asensio Pérez Sosa, don Argelio Díaz Rodríguez, don Mauro Díaz-Estébanez Villavicencio, don José Francisco Pineda Almenara, don José Bosch Delgado, don Manuel Fidel Mora, don Marcos Núñez Tejera, don Antonio Muñoz Castro, como Vocales del Jurado de Empresa de "Unión Eléctrica de Canarias, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de tres de noviembre de mil novecientos setenta, revocatoria en alzada de la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de veintisiete de julio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho ambas resoluciones, y, en consecuencia, declaramos la nulidad radical de las mismas, así como la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer del fondo por corresponder éste a la jurisdicción laboral, ante quien, en su caso, habrán de comparecer los interesados para formular sus reclamaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3993** *ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, que sancionaba una infracción del artículo sesenta y cinco de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, los cuales son conformes a derecho, y, consecuentemente, absolvemos a la Administración demandada; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Leopoldo Salinas, Miguel Hinojosa y Pascual Sala (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3994** *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes» y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes» y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimamos asimismo el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de octubre de mil

novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, Ramón Guerra Reigosa, Federico Sáinz de Robles Rodríguez, José María Ruiz-Jarabo Ferrán y Diego Rosas Hidalgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3995** *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Comella Riera y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Comella Riera y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustado a derecho tanto las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de catorce de mayo y uno de junio de mil novecientos setenta y seis como la del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio del mismo año, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sáinz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3996** *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sáinz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3997** *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por haber sido ésta proferida con arreglo a derecho; sin expresa condena en costas.